



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO YOANA ROSALIT VALERA ÁLVAREZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00198-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (LA) señor (A), YOANA ROSALIT VALERA ÁLVAREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML. \$22.350.628.= ML., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 49790941, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde el día 27 de Enero de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de Mayo de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 02 de Mayo de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

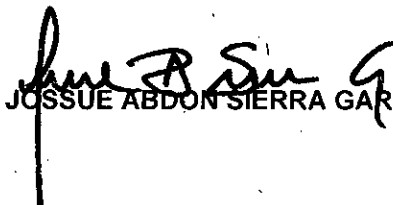
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado; y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 138
HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO CADENA CALLEJAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00893-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante BANCO PICHINCHA S.A., presentó a través de apoderada judicial, demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (LA) señor (A), GUSTAVO CADENA CALLEJAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. **\$19.223.374=** ML., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3062957, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde el día 06 de septiembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados

El demandado, se notificó por aviso el 27 de junio de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

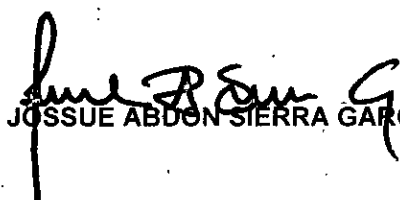
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

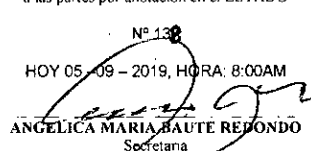
RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4° - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 138
HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REFONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SANTANDER ARTURO OSPINO NAVARRO Y NADIA MILENA OSPINO NAVARRO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01048-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

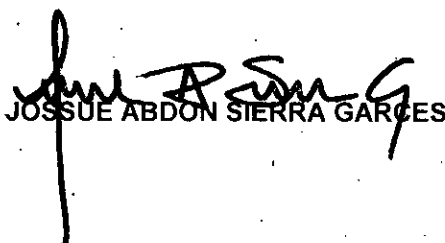
Teniendo en cuenta que el proceso ha ingresado al Despacho con ocasión a solicitud de seguir adelante con la ejecución, radicada por la apoderada judicial de la parte demandada, el día 10 de abril de 2019, sin embargo, al estudiar el dossier se observa que falta el envío de la comunicación a que hace referencia en numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., al demandado SANTANDER ARTURO OSPINO NAVARRO; razón por la cual se niega seguir adelante con la ejecución, para completar el proceso de notificación, de acuerdo a lo señalado anteriormente, se concede al demandante 30 días para que notifique el auto que libró mandamiento de pago al precitado demandado, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G.P.,

Finalmente, vale la pena aclarar que, si bien, en el encabezado del auto que libró mandamiento de pago, debido a un error de digitación por parte del despacho se relacionó que se trataba de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, **lo correcto es que se trata de un Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real.**

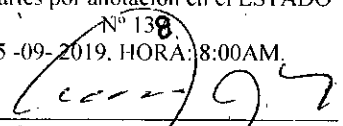
Por lo que,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 138 05-09-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SANTANDER ARTURO OSPINO NAVARRO Y NADIA MILENA OSPINO NAVARRO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01048-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandado, señor SANTANDER ARTURO OSPINO NAVARRO, identificado con la CC. No. 1.065.576.501, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-160191, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, recibido el día 10 de Abril de 2019.

SEGUNDO: Designese a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificado (a) con el NIT No. 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 (\$220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que, con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 046/2019

INSERTOS:

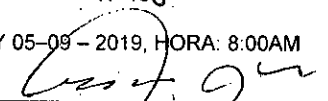
- Certificado de tradición del inmueble, con matrícula Inmobiliaria N° 190-160191.
- Providencia de fecha 18 de Octubre de 2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 138
HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: ROSA CECILIA INFANTE DE CAMARGO Y JOSE MANUEL CASTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01287-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

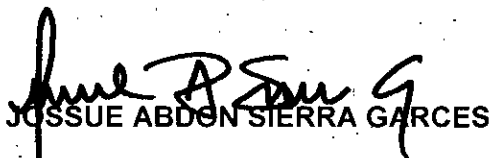
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera 32 # 31 – 68, Lote # 5, Manzana b, Urbanización San Francisco de Asís de la ciudad de Valledupar, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-25129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de la demandada ROSA CECILIA INFANTE DE CAMARGO, identificada con la CC. # 42.497.523. Anunciado a usted con el Oficio N° 2057 del 23 de Octubre de 2018. Oficiase.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

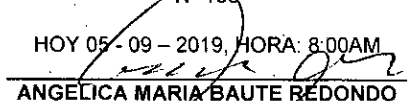
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 138 HOY 05 - 09 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (4) de septiembre de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: MARTIN GREGORIO VELASQUEZ MARTINEZ
RADICACION: 20001-40-03-007-2019-00185-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), MARTIN GREGORIO VELASQUEZ MARTINEZ, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

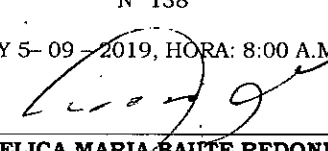
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 138 HOY 5-09-2019, HORA: 8:00 A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON C.C. 91.513.030
DEMANDADO: JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA C.C. 36.724.057
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00231-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON** en contra de **JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA** la suma de:

-**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en EL PAGARE de fecha 15 de febrero de 2010.

- más los intereses legales desde el 15 de MARZO de 2017, hasta el 15 de febrero de 2018.

-más los intereses moratorio desde el 15 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

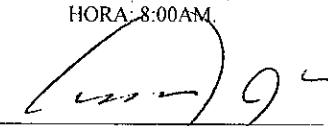
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 138 HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON C.C. 91.513.030
DEMANDADO: JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA C.C. 36.724.057
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00231-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora, **JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA** identificada con C.C. 36.724.057 Como empleado de **U.T RED INTEGRADA FOSCAL CUB**, ubicada en la carrera 27 N° 37-33 edificio Green Gold oficina 512 Bucaramanga. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.00)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora, **JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA** identificada con C.C. 36.724.057. Como empleado de **UT ORIENTE REGION 5**, ubicada en la calle 52 N° 37-10 oficina 302 Bucaramanga. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.00)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora, **JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA** identificada con C.C. 36.724.057 Como empleado de **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA**, ubicada en la calle 16 N° 17-261 Valledupar - Col. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.00)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JACKLIN LISSETTE ARAUJO ARRIETA** identificada con C.C. 36.724.057 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

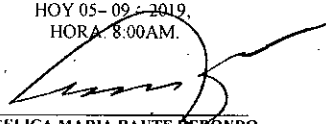
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO MUJER. Hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 138 HOY 05-09-2019, HORA 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JUANA INES FUENTES GONZALEZ C.C 49.739.185

DEMANDADO: GREY MARIETH IMBRECH GELVIS C.C 1.098.677.957

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00250-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

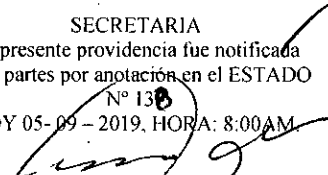
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 138 HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO. Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900.951.478-1
DEMANDADO: MARIA ISABEL MARULANDA GUTIERREZ C.C 26.793.698
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00251-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO ARGENTINA** en contra de **MARIA ISABEL MARULANDA GUTIERREZ** la suma de:

-DOS MILLONES TRECE MIL PESOS M/CTE (\$2.013.000) por concepto de cuota de administración discriminada de la siguiente forma:

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2017	SEPTIEMBRE	\$90.000,00
2017	OCTUBRE	\$90.000,00
2017	NOVIEMBRE	\$90.000,00
2017	DICIEMBRE	\$90.000,00
2018	ENERO	\$90.000,00
2018	FEBRERO	\$90.000,00
2018	MARZO	\$90.000,00
2018	ABRIL	\$90.000,00
2018	MAYO	\$90.000,00
2018	JUNIO	\$90.000,00
2018	JULIO	\$90.000,00
2018	AGOSTO	\$90.000,00
2018	SEPTIEMBRE	\$90.000,00
2018	OCTUBRE	\$90.000,00
2018	NOVIEMBRE	\$93.000,00
2018	DICIEMBRE	\$90.000,00
2019	ENERO	\$90.000,00
2019	FEBRERO	\$90.000,00
2019	MARZO	\$90.000,00
2019	ABRIL	\$100.000,00
2019	MAYO	\$100.000,00
2019	JUNIO	\$100.000,00

-más los intereses moratorio sobre cada una de las cuotas desde el 16 de cada mes de causación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

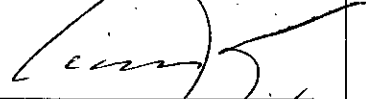
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 138 HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900.951.478-1
DEMANDADO: MARIA ISABEL MARULANDA GUTIERREZ C.C 26.793.698
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00251-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARIA ISABEL MARULANDA GUTIERREZ** identificado con C.C 26.793.608 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA. Hasta la suma de **TRES MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.019.500)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

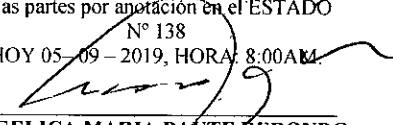
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, casa 3 A ubicada en la manzana B del conjunto cerrado ARGENTINA del municipio de Valledupar. Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-149775 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandada **MARIA ISABEL MARULANDA GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.793.698.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 138 HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900.951.478-1

DEMANDADO: EBER ENRIQUE MEZA SIERRA C.C 73.141.425

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00252-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO ARGENTINA** en contra de **EBER ENRIQUE MEZA SIERRA** la suma de:

-**UN MILLON CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE** (\$1.113.000) por concepto de cuota de administración discriminada de la siguiente forma:

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2018	JULIO	\$90.000,00
2018	AGOSTO	\$90.000,00
2018	SEPTIEMBRE	\$90.000,00
2018	OCTUBRE	\$90.000,00
2018	NOVIEMBRE	\$93.000,00
2018	DICIEMBRE	\$90.000,00
2019	ENERO	\$90.000,00
2019	FEBRERO	\$90.000,00
2019	MARZO	\$90.000,00
2019	ABRIL	\$100.000,00
2019	MAYO	\$100.000,00
2019	JUNIO	\$100.000,00

-más los intereses moratorio sobre cada una de las cuotas desde el 16 de cada mes de causación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



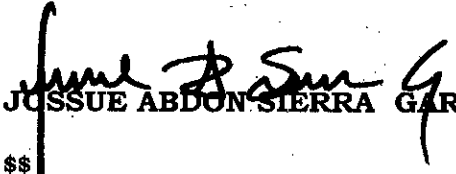
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

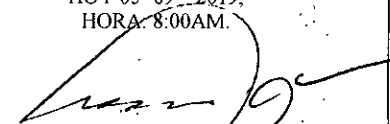
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JUSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 138 HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900.951.478-1

DEMANDADO: EBER ENRIQUE MEZA SIERRA C.C 73.141.425

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00252-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EBER ENRIQUE MEZA SIERRA** identificado con C.C 73.141.425 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA. Hasta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.669.500) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

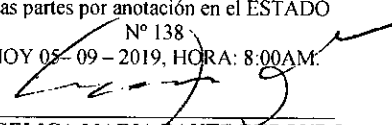
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, casa 5 B ubicada en la manzana B del conjunto cerrado ARGENTINA del municipio de Valledupar. Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-149780 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandada **EBER ENRIQUE MEZA SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía N° 73.141.425

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 138 HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ORIAN JOSE CONTRERAS MEJIA C.C 1.063.490.105

DEMANDADO: CARMEN CENOVIA ZAMORA C.C. 1.067.596.586

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00343-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ORIAN JOSE CONTRERAS MEJIA** en contra de **CARMEN CENOVIA ZAMORA** la suma de:

-**UN MILLON DE PESOS M/CTE** (\$1.000.000) por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 29 de JUNIO de 2018.

-más los intereses moratorio desde el 29 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

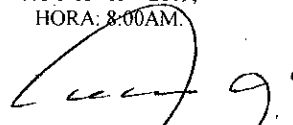
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **HUBER VALDES ARIAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSUE ABBON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 138 HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ORIAN JOSE CONTRERAS MEJIA C.C 1.063.490.105

DEMANDADO: CARMEN CENOVIA ZAMORA C.C. 1.067.596.586

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00343-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

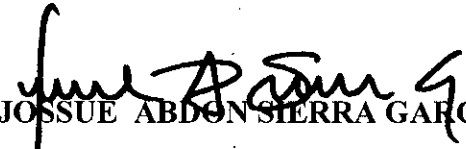
RESUELVE:

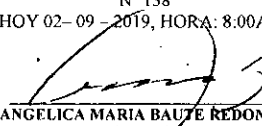
1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **CARMEN CENOVIA ZAMORA** identificado con la **C.C No. 1.067.596.586** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca MAZDA; CLASE: AUTOMOVIL; MOTOR N° E5728047 LINEA: 323NB SERIAL N° CHASIS: 323NB24515; PLACA: BUC 966 ; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR; BLANCO, TIPO CARROCERIA; SEDAN; MODELO: 1992. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 138 HOY 02-09-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RUBIO C.C. 1.007.080.102, MARIA BERNARDA RUBIO PEREZ C.C. 27.620.691

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00344-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MIGUEL ANGEL RUBIO, MARIA BERNARDA RUBIO PEREZ** la suma de:

-**DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$12.000.000) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 051216100004858.

-**UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$1.841.207)** por concepto de intereses remuneratorio sobre el capital desde el 16 de marzo del 2018 hasta el 16 de septiembre del 2018.

- más los intereses moratorio desde el 17 de SEPTIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$76.949,00) correspondiente a otros conceptos suscrito y aceptado en el pagare N° 051216100004858.

-**UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.167.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE N° 4866470211405824.

-**CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTO UN PESOS (\$174.401)** correspondiente a intereses remuneratorio desde 30 de agosto del 2017 hasta 21 de agosto de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 22 de AGOSTO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

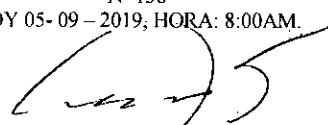

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 138

HOY 05-09-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RUBIO C.C. 1.007.080.102, MARIA BERNARDA RUBIO PEREZ C.C. 27.620.691

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00344-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

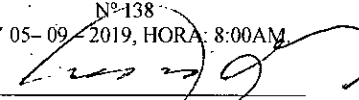
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MIGUEL ANGEL RUBIO** identificado con C.C. 1.007.080.102 y **MARIA BERNARDA RUBIO PEREZ** identificada con C.C. 27.620.691 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, Hasta la suma de **Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-138 HOY 05- 09- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretario
--